

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
COMISIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA**

**Oficio No. CIS/048/2025 y CJ/099/25**

**Asunto:** Se convoca a sesión extraordinaria

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de julio de 2025

**CONVOCATORIA E INVITACIÓN<sup>1</sup>**

Se **convoca** a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Jurídica y la Comisión de Igualdad Sustantiva, a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, así como al público en general. Asimismo, se **invita** a la Consejera Presidenta, a las Consejeras Electorales no integrantes de la Comisión, y a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Coordinación Jurídica y Unidad de Género e Inclusión, a participar en la sesión de las:

<b>COMISIONES UNIDAS</b> <b>(Comisión Jurídica – Comisión de Igualdad Sustantiva)</b>		
<b>Modalidad</b>	<b>Tipo</b>	<b>Fecha y hora</b>
Virtual <sup>2</sup>	Extraordinaria	14 de julio de 2025 a las 10:00 hrs.

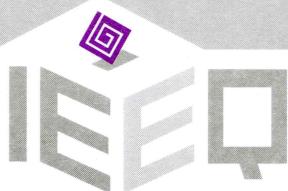
Con base al siguiente.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Elección de la Presidencia y Secretaría de las Comisiones Unidas.
4. Presentación, y en su caso, aprobación del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, COMISIÓN JURÍDICA Y COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 15; 16, fracciones III y VI; 17 párrafos primero y tercero; 23; 26; 29; 49; 51; 52; 54 a 57; 59, párrafos primero y segundo; y 63, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/051/24.

<sup>2</sup> El público en general podrá seguir la sesión en el canal de YouTube del Instituto y/o en la página: <https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>, mientras que el resto de las personas convocadas e invitadas deberán acceder a la liga electrónica: En la siguiente liga:



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
COMISIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA**

ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN  
LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO".

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a  
las **10:15 horas** del mismo día.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES UNIDAS**

**ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ**

Presidenta de la Comisión de Igualdad  
Sustantiva

**DANIEL DORANTES GUERRA**

Presidente de la Comisión Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Anexo.** Proyecto del punto 4, "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, COMISIÓN JURÍDICA Y COMISIÓN DE  
IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONEN AL CONSEJO  
GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO".

AFRM/DDG/fctc/jsmb

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, COMISIÓN JURÍDICA Y COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**Síntesis:** Las Comisiones Unidas, Comisión Jurídica y Comisión de Igualdad Sustantiva<sup>1</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> proponen al Consejo General del Instituto<sup>3</sup> la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>4</sup> presentados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> con el fin de actualizar el marco normativo aplicable en la materia, delimitar las obligaciones de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, incorporar el formato 8 de 8 contra la violencia, y abrogar los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/014/23.

### **ANTECEDENTES**

**I. Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup>.** El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral,<sup>7</sup> que abrogó la vigente hasta ese momento.<sup>8</sup>

**II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>9</sup>.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte,<sup>10</sup> el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento Interior.

**III. Marco legal nacional y convencional.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó diversas leyes generales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, el Estado mexicano es parte de tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará.<sup>11</sup>

**IV. Integración de las comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro<sup>12</sup>, el Consejo General del Instituto determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica y la Comisión de Igualdad Sustantiva.

<sup>1</sup> En adelante, Comisiones Unidas.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, Lineamientos.

<sup>5</sup> En adelante, Dirección Jurídica.

<sup>6</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>7</sup> Consultable en: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>8</sup> Ley ha sido modificada en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento Interior.

<sup>10</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20. Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>11</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)

Convención de Belém do Pará: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf)

<sup>12</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/051/24. Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

**V. Análisis normativo interno.** El catorce de marzo de dos mil veinticinco,<sup>13</sup> se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, la proyección para la revisión y la actualización de los cronogramas de trabajo referentes a: los acuerdos previstos para este año; la creación y modificación de normatividad interna —en los que se consideró la actualización de los Lineamientos— la eventual propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral.

**VI. Actualización de cronograma de trabajo.** El quince de mayo, se presentó la actualización al cronograma respecto de la normatividad interna, en la que se contempló la correspondiente a los Lineamientos.

**VII. Primera remisión de propuesta normativa.** El dieciocho de junio,<sup>14</sup> la Dirección Jurídica remitió a las consejerías del Consejo General la propuesta inicial de Lineamientos para su análisis.

**VIII. Reunión de trabajo.** El veinticinco de junio, se llevó a cabo una reunión de trabajo<sup>15</sup> para revisar el contenido, observaciones y sugerencias relativas a los Lineamientos.

**IX. Segunda versión de la propuesta.** El treinta de junio, la Dirección Jurídica remitió a la Comisión Jurídica el proyecto normativo consolidado.<sup>16</sup>

**X. Revisión y validación.** Posteriormente, en la misma fecha, el proyecto fue enviado por la Presidencia de la Comisión Jurídica,<sup>17</sup> a las consejerías y representaciones partidistas a efecto de recabar observaciones o sugerencias, sin que se realizaran comentarios respectivos.

**XI. Remisión final de propuesta normativa** El cuatro de julio, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica, la propuesta final de Lineamientos para su consideración.<sup>18</sup>

**XII. Convocatoria para dictaminación.** El once de julio, se convocó a sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas para discutir y, en su caso, aprobar el presente dictamen.<sup>19</sup>

## CONSIDERANDO

### **ÚNICO. Competencia y pertinencia para la emisión del presente dictamen.**

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con autonomía y personalidad jurídica propia. Le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas electorales, conforme a los

---

<sup>13</sup> Salvo mención expresa en contrario, las fechas corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>14</sup> Correo de la Dirección Jurídica.

<sup>15</sup> Oficio CJ/092/2025.

<sup>16</sup> Oficio DEAJ/704/25.

<sup>17</sup> Oficio CJ/096/25.

<sup>18</sup> Oficio DEAJ/825/2025

<sup>19</sup> Oficio CJ/099/25, y CIS/048/2025.

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.<sup>20</sup>

2. Entre sus fines se encuentra vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollem en apego a la Ley Electoral y a los lineamientos que emita el Consejo General.<sup>21</sup>

3. La Comisión Jurídica es competente para analizar y dictaminar las propuestas normativas presentadas por la Dirección Jurídica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior.<sup>22</sup>

4. Asimismo, la Comisión de Igualdad Sustantiva tiene entre sus atribuciones el seguimiento y ejecución de programas relacionados con la paridad; la igualdad entre mujeres y hombres en la política, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en este ámbito. Además, impulsa acciones concretas que promuevan la participación activa de las mujeres en la vida política y que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos político-electORALES.<sup>23</sup>

5. En cumplimiento del marco legal nacional, internacional y de la Jurisprudencia 48/2016<sup>24</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elaboró una nueva versión los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. El nuevo ordenamiento delimita con mayor precisión las obligaciones de los partidos políticos locales, y establece disposiciones específicas para los partidos nacionales con acreditación local, limitándolas exclusivamente a aquellas que no interfieren con las competencias del Instituto Nacional Electoral y remitiendo expresamente a las disposiciones que dicho organismo ha emitido en la materia. Con ello, se garantiza el respeto al principio de legalidad, evitando cualquier invasión de atribuciones a nivel federal.

7. Se incorporan definiciones, principios, garantías procesales, y medidas de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia, y a los avances normativos y jurisprudenciales en la materia.

8. Los presentes Lineamientos abrogan expresamente los emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/014/23,<sup>25</sup> y garantizan mayor claridad, eficacia operativa y congruencia con la normativa superior.

---

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (en adelante, Constitución General), artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (Constitución Estatal), artículo 32, párrafos primero y tercero; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 98 y 99; Ley Electoral, artículos 52 y 57.

<sup>21</sup> Ley Electoral, artículo 53, fracción VI.

<sup>22</sup> Reglamento Interior, artículos 15, 16 fracción III y 26 fracción IV.

<sup>23</sup> Reglamento Interior del Instituto, artículo 29, fracción I, II, III y VI.

<sup>24</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>25</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101>

<sup>26</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_28\\_Feb\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2023_3.pdf)

9. Estas Comisiones Unidas estiman que la propuesta cumple con los principios constitucionales y legales, fortalece las capacidades institucionales del Instituto y brinda certeza jurídica a los sujetos obligados.

10. Su emisión contribuye al cumplimiento efectivo de los compromisos del Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a participar en condiciones de igualdad en la vida política y pública. Además, constituye un instrumento que refuerza la rendición de cuentas de los partidos políticos, promueve la cultura democrática, previene actos de discriminación estructural y reduce condiciones de impunidad frente a conductas de violencia política.

11. Además, la justificación de cada articulado está integrada en el anexo del presente dictamen. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias. Por lo tanto, resulta no solo pertinente sino urgente avanzar hacia marcos normativos más claros, aplicables y con mecanismos operativos que fortalezcan el monitoreo y la intervención institucional en contextos de violencia política contra las mujeres, lo cual redunda en una mejora integral del sistema democrático local.

12. Por lo anterior, se considera procedente su aprobación y presentación al Consejo General para su emisión formal, en términos de los siguientes:

#### **PUNTOS DE DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas validan la propuesta de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, por las razones expresadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Se propone al Consejo General del Instituto la emisión de los referidos Lineamientos, en términos del anexo que se adjunta, así como la abrogación de los aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/014/23.

**TERCERO.** El dictamen y su anexo deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminaron por \*\*\* votos de las consejerías electorales presentes que integran la Comisiones Unidas, quienes celebraron sesión extraordinaria el catorce de julio de dos mil veinticinco.

**Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez**  
**Presidenta/Secretaria de Comisiones Unidas** \_\_\_\_\_

**Daniel Dorantes Guerra**  
**Presidente/Secretario de Comisiones Unidas** \_\_\_\_\_

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
**Vocal de Comisiones Unidas**

---

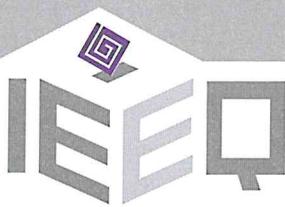
**Mtro. José Manuel Sabino Bustamante**  
**Secretario Técnico de la Comisión de**  
**Igualdad Sustantiva**

**Frida Charbel Toledo Chávez**  
**Secretaria Técnica de la Comisión**  
**Jurídica**

El dictamen consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías que integran las Comisiones Unidas, además por quienes fungen como Secretarías Técnicas.

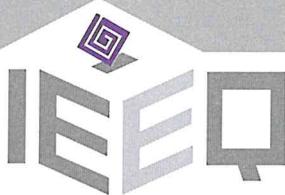
DDG/AFRM/MPCZ/jmsb/fctc

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p>	<p><b>Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p>	<p>Se modifica el título del ordenamiento a fin de especificar el cumplimiento de obligaciones para los partidos políticos en el ámbito local y por cuanto ve a los partidos políticos nacionales con acreditación local únicamente se establece la obligación de presentar el informe anual, el registro estadístico y el formato 8 de 8 contra la violencia, quienes deberán observar las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral en la materia.</p>
<p><b>Exposición de motivos</b></p> <p>Los presentes lineamientos deberán observarse por los partidos políticos locales para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano vinculados con este ordenamiento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política</p>	<p><b>Exposición de motivos</b></p> <p>Los presentes lineamientos deberán observarse por los partidos políticos locales para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano vinculados con este ordenamiento, entre otros, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así</p>	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

<p>contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>como los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.</p>	
<p>Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales, así como las instituciones políticas deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de dicha Ley y demás normas aplicables en materia electoral, así como promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos, entre otras.</p>	<p>...</p>	
<p>Por su parte, el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que uno de los fines de este Instituto es vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a dicha Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.</p>		
<p>Además, el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, entre otros, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de la Ley Electoral.</p>		



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia 48/2016 con el rubro: "Violencia Política por razón de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales".

Por su parte, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito electoral, así como, en concordancia a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020.

Además, los Lineamientos prevén que los partidos políticos locales deben elaborar su declaración de principios, programa de acción y estatutos, los cuales deben contener los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en concordancia con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

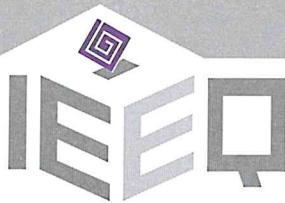
Así, los Lineamientos se conforman por cinco títulos: el Título Primero corresponde a las disposiciones generales, las que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos y la interpretación; en el Título Segundo se describen las disposiciones en particular, el concepto y las expresiones relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las obligaciones de los partidos políticos, principios y garantías, así como los derechos de las víctimas; el Título Tercero se refiere a los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos locales en cuanto a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como, las sanciones y medidas de reparación, finalmente; el Título Cuarto establece la obligación de los partidos políticos para presentar un informe anual sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, los Lineamientos se conforman por cinco títulos: el Título Primero corresponde a las disposiciones generales, las que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos y la interpretación; en el Título Segundo se describen las disposiciones en particular, el concepto y las expresiones relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las obligaciones de los partidos políticos, principios y garantías, así como los derechos de las víctimas; el Título Tercero se refiere a los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos locales en cuanto a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como, las sanciones y medidas de reparación, finalmente; el Título Cuarto establece la obligación de los partidos políticos **nacionales con acreditación local y locales** para presentar un informe anual sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

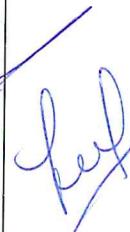
**El referido informe deriva de la obligación de los partidos políticos de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia política, prevista en el artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; además, permite que este Instituto vigile que sus actividades se desarroljen con apego a la normatividad aplicable en la materia.**

<p>Por su parte, el Título Quinto establece la previsión de presentar la suscripción del formato <del>3 de 3</del> contra la violencia y, por último, en los artículos transitorios de los Lineamientos se establece la abrogación de los Lineamientos emitidos el veintidós de diciembre de dos mil veinte, la entrada en vigor, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.</p>	<p>Por su parte, el Título Quinto establece la previsión de presentar la suscripción del formato <del>8 de 8</del> contra la violencia, <b>en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>Por último, en los artículos transitorios <b>se prevé la abrogación del ordenamiento aprobado el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEQ/CG/A/014/23, la entrada en vigor de los presentes Lineamientos,</b> así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.</p>	<p>Se realizan ajustes en cuanto al formato de buena fe que deben suscribir las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Título Primero</b> Disposiciones Generales</p> <p><b>Capítulo Único</b> Disposiciones Generales</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 1.</b> Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos locales <del>y nacionales</del>, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas postuladas por ellos, a través de coaliciones o candidaturas comunes y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.</p> <p><i>Kef</i></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas postuladas por ellos, a través de coaliciones o candidaturas comunes y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.</p> <p><b>Los partidos políticos nacionales con acreditación local están obligados a la observancia de estos Lineamientos en lo que les resulte aplicable y deberán estarse a lo determinado en la materia por el Instituto Nacional Electoral, incluyendo el financiamiento público que deben destinar para actividades electorales y de campaña.</b></p> <p><i>g</i></p>	<p>Se realizan ajustes a fin de establecer que los partidos políticos nacionales con acreditación local únicamente se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones señaladas expresamente para ellos, tomando en consideración que el Instituto Nacional Electoral ha emitido diversa normatividad que</p>

		tiene por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>Artículo 2.</b> Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.	<b>Artículo 2.</b> Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, <b>así como establecer los elementos que deberá contener el informe anual que presenten los partidos políticos locales y nacionales a la Secretaría Ejecutiva, el registro estadístico y el formato 8 de 8 contra la violencia.</b>	Se adiciona a fin de establecer que los partidos políticos locales y nacionales tienen la obligación para presentar un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el registro estadístico y el formato 8 de 8 contra la violencia.
<b>Artículo 3.</b> La protección de derechos del presente ordenamiento es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones o candidaturas comunes, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.	Sin modificación	
<b>Artículo 4.</b> Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:	<b>Artículo 4.</b> Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:	
<b>I. Con relación a disposiciones normativas:</b>	<b>I. Con relación a disposiciones normativas:</b>	



<p>a) <b>Constitución Estatal:</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p>b) <b>Constitución Federal:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>c) <b>Leyes de Acceso:</b> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>d) <b>Ley de Partidos:</b> Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>e) <b>Ley de Víctimas:</b> Ley General de Víctimas.</p> <p>f) <b>Ley Electoral:</b> Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>g) <b>Ley General:</b> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>h) <b>Lineamientos:</b> Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados:</b></p>	<p>a) <b>Constitución General:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b) <b>Constitución Local:</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p>...</p> <p><b>h) Lineamientos:</b> Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados:</b></p>	<p>Se modifica el título del ordenamiento a fin de especificar el cumplimiento de obligaciones para los partidos políticos en el ámbito local y por cuanto ve a los partidos políticos nacionales con acreditación local únicamente se establece la obligación de presentar el informe anual, el registro estadístico y el formato 8 de 8 contra la violencia, quienes deberán observar las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral en la materia.</p> <p><i>Se</i></p> <p><i>g</i></p>
---	---	--

<p><b>a) Consejo General:</b> Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>b) Instituto:</b> Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>c) Instituto Nacional:</b> Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>...</p>	
	<p><b>d) Unidad de Género: Unidad de Género e Inclusión del Instituto.</b></p>	<p>Se adiciona a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, en atención a que se establecen diversas facultades vinculadas con el análisis al informe anual que deben presentar los partidos políticos sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p><b>III. Con relación a otros términos:</b></p>	<p><b>III. Con relación a otros términos:</b></p>	
<p><b>a) Actuar con perspectiva de género:</b> El deber de analizar y actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.</p>	<p>...</p>	
	<p><b>b) Candidatura:</b> Persona que obtuvo su registro ante el Instituto, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político, coalición o candidatura común.</p>	<p>Se realizan ajustes con relación al orden alfabético.</p> 
<p><b>b) Estereotipo de género:</b> Son aquellos atributos que se relacionan con las características</p>	<p>...</p>	

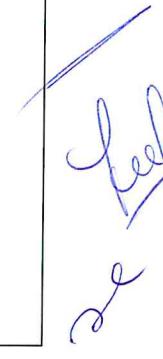
que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

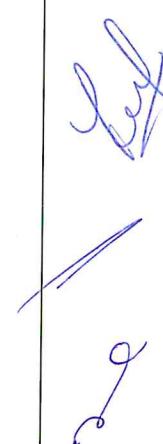
**c) Financiamiento:** Financiamiento público local.

**d) Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento "masculino" o "femenino" no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.

**e) Interseccionalidad:** Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de



<p>análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.</p>		
<p><b>f) Medidas cautelares:</b> Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva.</p>		
<p><b>g) Medidas de no repetición:</b> Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, <b>las cuales se otorgan por el órgano intrapartidario competente, o bien, por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin.</b></p>	<p><b>g) Medidas de no repetición:</b> Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, <b>las cuales se otorgan por el órgano intrapartidario competente, o bien, por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin.</b></p>	<p>Se realizan ajustes a fin de brindar certeza sobre el órgano competente para la emisión de medidas de no repetición.</p>
<p><b>h) Medidas de protección:</b> Actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deben otorgarse inmediatamente por el órgano</p>		

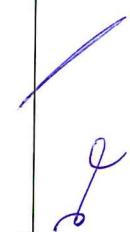
<p>inmediatamente por el órgano intrapartidario competente, o bien, por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos.</p> <p>...</p>	<p>intrapartidario competente, o bien, por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia <b>política</b> contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos.</p>	<p>Se señala el término correcto para el tipo de violencia que estos Lineamientos pretenden prevenir, reparar, atender, erradicar y sancionar, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.</p>
<p><b>i) Partidos Políticos Locales:</b> Partidos políticos con registro ante el Instituto.</p>		
<p><b>j) Persona afiliada o militante:</b> Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.</p>		
<p><b>k) Candidatura:</b> Persona que obtuvo su registro ante el Instituto, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político, coalición o candidatura común.</p>		
<p><b>l) Precandidatura:</b> Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular.</p>		

	<p><b>m) Representantes de partido:</b> Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el Instituto por un partido político.</p>	<p><b>p) Queja o denuncia:</b> Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p>	<p>Se realizan ajustes en cuanto al orden alfabético de los términos.</p>
	<p><b>n) Revictimización:</b> Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional.</p>		
	<p><b>o) Roles de género:</b> Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.</p>		
	<p><b>p) Queja o denuncia:</b> Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>		
	<p><b>q) Sexo:</b> Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres o hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.</p>	<p><b>p) Sexo:</b> Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres <b>u</b> hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>  
	<p><b>r) Víctimas directas:</b> Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico,</p>		

<p>físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.</p>		
<p><b>s) Víctimas indirectas:</b> Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata.</p> <p><b>t) Víctimas potenciales:</b> Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p>		
<p><b>Artículo 5.</b> Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos locales deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución Local, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>	<p>Se modifica la denominación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en términos del glosario.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, las Leyes de Acceso y la Ley Electoral.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Título Segundo</b> Disposiciones en particular</p>	<p>Sin modificación</p>	

<p><b>Capítulo Único</b> Violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p><b>Artículo 8.</b> La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>		
<p><b>Artículo 9.</b> Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las Leyes de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 10.</b> La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta a través de las conductas previstas en las Leyes de Acceso.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 11.</b> La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes, dirigentes,</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes,</p>	

<p>representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión <u>dentro del partido en cualquier momento.</u></p>	<p>dirigentes, representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Se realizan ajustes tomando en consideración que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede cometerse, entre otras, por personas que desempeñan un cargo público, y no únicamente por aquellas que se encuentran dentro de la estructura partidista.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Los partidos políticos locales deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Los partidos políticos locales deberán <b>prevenir</b>, conocer, <b>atender</b> investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.</p>	<p>Se adiciona la obligación de los partidos políticos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para atender los casos que se presenten al interior del partido.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos locales deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes:</p>	<p><b>Artículo 13.</b> En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos locales deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes:</p>	<p>Se ordenan alfabéticamente los principios y garantías.</p>
<p><b>I. Buena fe:</b> Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.</p> <p><b>II. Debido proceso:</b> Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia y la</p>	<p><b>I. Buena fe:</b> Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.</p> <p><b>II. Coadyuvancia:</b> Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las</p>	<p><i>Leff</i></p>

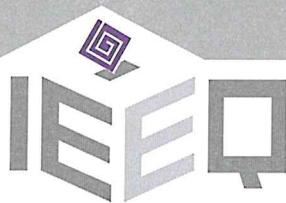
<p>garantía de audiencia, de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	<p>pretensiones de alguna de las partes principales.</p>	
<p><b>III. Dignidad:</b> Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.</p>	<p><b>III. Colaboración:</b> Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.</p>	
<p><b>IV. Respeto y protección de las personas:</b> Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.</p>	<p><b>IV. Confidencialidad:</b> Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite <b>y en la emisión de la sentencia.</b></p>	<p>Se adiciona a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>V. Coadyuvancia:</b> Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.</p>	<p><b>V. Debida diligencia:</b> La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.</p>	
<p><b>VI. Confidencialidad:</b> Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.</p>	<p><b>VI. Debido proceso:</b> Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia y la garantía de audiencia, de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	
<p><b>VII. Personal cualificado:</b> A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados</p>		

<p>y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p><b>VII. Dignidad:</b> Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.</p>
<p><b>VIII. Debida diligencia:</b> La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.</p>	
<p><b>IX. Imparcialidad y contradicción:</b> El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.</p>	<p><b>VIII. Exhaustividad:</b> Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso.</p>
<p>Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.</p>	<p>El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</p>
<p><b>X. Prohibición de represalias:</b> Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.</p>	<p><b>IX. Igualdad y no discriminación:</b> En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las</p>

<p><b>XI. Progresividad y no regresividad:</b> Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p> <p><b>XII. Colaboración:</b> Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.</p> <p><b>XIII. Exhaustividad:</b> Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso.</p> <p>El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</p> <p><b>XIV. Máxima protección:</b> Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas,</p>	<p>personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos señalados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.</p>	<p>Se adiciona la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto identificar, prevenir y eliminar aquellas formas de discriminación que se ejerzan contra las personas de manera individual o colectiva, dentro del Estado de Querétaro, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p><i>[Handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page, overlapping the text in the third column.]</i></p>
	<p><b>X. Imparcialidad y contradicción:</b> El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.</p> <p>Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar</p>	

<p>así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.</p>	<p>de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.</p>
<p><b>XV. Igualdad y no discriminación:</b> En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos señalados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>	<p><b>XI. Máxima protección:</b> Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.</p>
<p><b>XVI. Profesionalismo:</b> El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.</p>	<p><b>XII. Personal cualificado:</b> A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p><b>XVII. Los demás que se establezcan en la Ley de Víctimas, así como en la normatividad aplicable.</b></p>	<p><b>XIII. Profesionalismo:</b> El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.</p>

	<p><b>XIV. Progresividad y no regresividad:</b> Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución <b>General</b>, Constitución <b>Local</b>, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p> <p><b>XV. Prohibición de represalias:</b> Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.</p> <p><b>XVI. Respeto y protección de las personas:</b> Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.</p> <p><b>XVII. Los demás que se establezcan en la Ley de Víctimas, así como en la normatividad aplicable.</b></p>	<p>Se modifica la denominación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en términos del glosario.</p>
<b>Artículo 14.</b> Las víctimas tendrán los derechos previstos en la Ley de Víctimas.	Sin modificación	
<b>Artículo 15.</b> En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.	Sin modificación	
<b>Título Tercero</b> Partidos Políticos Locales	Sin modificación	



<b>Capítulo Primero</b>		
Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales		
<b>Artículo 16.</b> La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Estatal y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.	<b>Artículo 16.</b> La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución <b>General</b> , en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución <b>Local</b> y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.	Se modifica la denominación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en términos del glosario.
<b>Artículo 17.</b> El programa de acción de los partidos políticos locales deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecerá aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Sin modificación	
<b>Artículo 18.</b> Los partidos políticos locales deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres en su interior.  Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado	<b>Artículo 18. ...</b>	

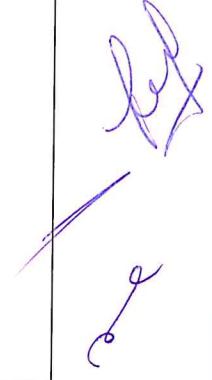
<p>en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.</p>		
<p>La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de verificar que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, estos Lineamientos y emitirá el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo General.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de verificar que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en la <b>Ley de Partidos</b>, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, <b>así como en</b> estos Lineamientos y emitirá el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo General.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción en atención al glosario.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Capítulo Segundo</b> Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 20.</b> Los partidos políticos locales a fin de prevenir, erradicar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán implementar las acciones y medidas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los partidos políticos locales a fin de prevenir, erradicar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán implementar las acciones y medidas siguientes:</p> <p>...</p>	<p><i>Ley</i></p> <p><i>g</i></p>

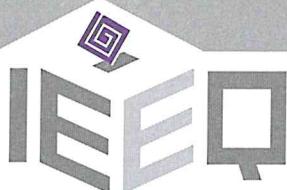
<p>mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.</p> <p><b>II.</b> En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.</p> <p><b>III.</b> Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género, considerando los diversos perfiles socioculturales.</p> <p><b>IV.</b> Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas.</p> <p><b>V.</b> Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica y todos aquellos a su alcance.</p> <p><b>VI.</b> Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>		<p>VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, <b>así como lo relativo a las sanciones aplicables y medidas de reparación.</b></p> <p>Se adiciona a fin de que quienes forman parte de la estructura partidista conozcan las sanciones</p>  
--	--	--

	...	aplicables a quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las medidas que garanticen la no repetición de la misma.
<p><b>VII.</b> Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.</p>		
<p><b>VIII.</b> Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género, no discriminación y participación política de grupos en <del>situación de vulnerabilidad</del>.</p>	<p><b>VIII.</b> Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género, no discriminación y participación política de grupos <b>de atención prioritaria</b>.</p> <p>...</p>	<p>Se modifica el término de <i>situación de vulnerabilidad</i> por <i>atención prioritaria</i>, en términos de lo expuesto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe de actividades 2021, al referirse a estos grupos de la población como personas que requieren atención prioritaria en materia de derechos humanos, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos político-electORALES.</p> <p>Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte emitió la Tesis 1<sup>a</sup> XLIII/2014 con el rubro "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO", en la cual la Corte ha señalado que la operación conjunta entre las categorías sospechosas y el mandato de igualdad previsto en el artículo primero constitucional</p>  

<p><b>IX.</b> Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista.</p> <p><b>X.</b> Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género.</p> <p><b>XI.</b> Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>XII.</b> Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la <del>capacitación y el desarrollo de</del> liderazgo de mujeres, de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así</p>	<p><b>XII.</b> Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicien efectivamente <b>dichos objetivos respecto a</b> militantes, precandidatas, candidatas y electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para</p>	<p>puede conducir a la identificación de vulnerabilidad, los cuales se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos. Tal caracterización les hace merecer de una protección constitucional especial a fin de que puedan sobreponerse a las condiciones y circunstancias que amenazan el goce equitativo de sus derechos.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>Se realizan ajustes de redacción a fin de dotar de mayor claridad el artículo.</p>
--	---	--

<p>como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido político local, para las actividades de campaña.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p>	<p>prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido político local, para las actividades electorales y de campaña.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p>	<p>Se modifica el porcentaje de financiamiento que los partidos políticos deben otorgar a las mujeres para las actividades electorales y de campaña, en términos de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-328/2023 a través del cual confirmó el acuerdo INE/CG591/2023 en la que señaló que aumentar del 40% al 50% el porcentaje de asignación del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales garantiza que las mujeres participen de las prerrogativas de los partidos políticos en igual proporción que las candidaturas de los hombres, al establecer que tendrán derecho al menos al 50% del financiamiento destinado para actividades de campaña.</p> <p>De igual manera, se modifica el término correcto del rubro de financiamiento público para actividades electorales y de campaña, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> 
--	--	---

<p><b>XIII.</b> Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político local en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto.</p>	<p><b>XIII.</b> Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político local, en candidatura común o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para actividades electorales y de campaña.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
	<p><b>XIV.</b> Capacitar a la militancia, simpatizantes, precandidatas candidatas y candidaturas electas en materia de violencia en todas sus modalidades, autoridades competentes para su atención, medidas cautelares y de protección, así como aquellas que se consideren necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de las Leyes de Acceso.</p> <p>...</p>	<p>De igual manera, se modifica el término correcto del rubro de financiamiento público para actividades electorales y de campaña, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>XIV.</b> Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>		<p>Se adiciona a fin de que toda la estructura partidista, incluyendo a quienes se postulen a un cargo de elección popular o aquellas que resulten electas cuenten con las herramientas necesarias para identificar cuando son víctimas de algún tipo de violencia, ya sea física, psicológica, digital o mediática, entre otras, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.</p>
<p><b>XV.</b> Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas comunes, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las</p>	<p><b>XVI.</b> Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas comunes, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de</p>	



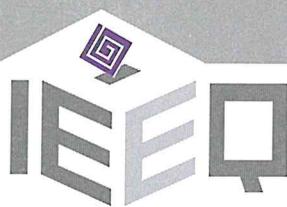
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Mujeres en Razón de Género en el Estado de Querétaro que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género ~~e que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.~~

Querétaro que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

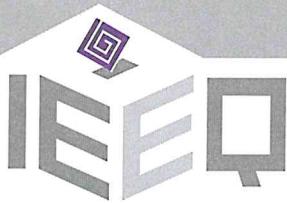
Se elimina lo relativo a "... o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir" en términos de la jurisprudencia P.J. 2/2023 (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIÓNARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR, la cual refiere que *La expresión "modo honesto de vivir" es ambigua, porque puede entenderse de varios modos, admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión en cuanto a su contenido y alcance. Al ser tan abierta, posibilita la incorporación de prejuicios o valoraciones personales como criterio para el acceso a un cargo público. La valoración del citado requisito es subjetiva, ya que su significación dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender respecto a los componentes que distinguen a la ética personal. Su aplicación puede generar discriminación, pues la*





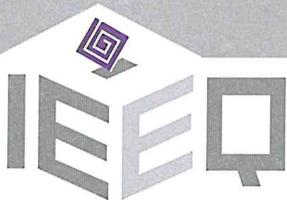
<p><b>XVI.</b> Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.</p>	<p>evaluación del requisito queda subordinada al juicio valorativo y discrecional de quienes lo aplican, esto es, a lo que los aplicadores de la norma concibían como un sistema de vida honesto. Además, un régimen constitucional democrático de Derecho debe rechazar la idea de un modelo único de moralidad que reduzca la idea de honestidad o decencia a una sola dimensión y, en cambio, acoger la diversidad de opiniones, creencias y proyectos de vida. Por ello, tampoco es válido que se vincule a los jueces del país, federales o locales, a evaluar oficiosamente si una persona perdió o no su "modo honesto de vida" con motivo de una infracción.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, los partidos políticos locales, deberán presentar un informe trimestral respecto de las actividades de capacitación, promoción, liderazgo y desarrollo político de las mujeres, el cual deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización se formulen las recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dicho documento y se informará a la Comisión que corresponda para lo conducente.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Capítulo Tercero</b></p>	<p>Sin modificación</p>

<p>Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>		
<p><b>Artículo 22.</b> Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar, sancionar, y en su caso, <b>dictar las medidas de reparación por cuanto ve a los</b> actos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en el principio de debido proceso.</p>	<p>Se adiciona a fin de establecer la obligación de los partidos políticos locales para dictar medidas de no repetición, que tengan como fin prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos locales, quienes deberán proponer sus procedimientos a dichos organismos.</p> <p>Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, deberán contar con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, así como con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género y <b>derechos humanos</b>. Asimismo, deberán contar con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, así como con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>...</p>	



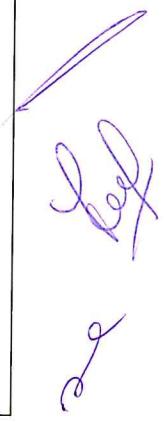
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.		
<b>Artículo 24.</b> Los partidos políticos locales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos.  Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos locales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.  Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.	Sin modificación	
<b>Artículo 25.</b> Los partidos políticos locales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.	Sin modificación	

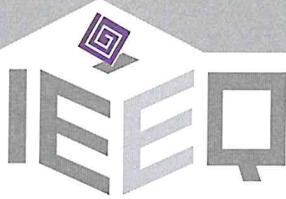


<p><b>Artículo 26.</b> Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria.</p> <p>Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos.</p> <p>En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Estatal de Víctimas que corresponda, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria.</p> <p>Dichas instancias deberán contar con <b>el financiamiento</b> suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos.</p> <p>...</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p> <p><i>Isely</i></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos locales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las</p>	<p><b>Artículo 27. ....</b></p>	<p><i>JG</i></p>

<p>mujeres en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios:</p>	<p><b>I.</b> La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia <b>intrapartidista</b>.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
<p><b>II.</b> La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género.</p>	<p><b>III.</b> Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización.</p>	<p>...</p>
<p><b>IV.</b> Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género de la que fue objeto, garantizando la cadena de custodia en el caso de la recepción de objetos.</p>		
<p><b>V.</b> Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima.</p>		
<p><b>VI.</b> Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.</p>		
<p><b>VII.</b> El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo.</p>		
<p><b>VIII.</b> Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.</p>		
<p>Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda elegir presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado de</p>	<p>Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda elegir presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber</p>	

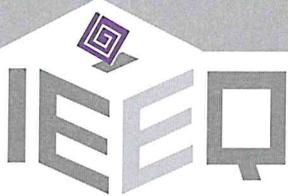
<p>manera previa las instancias <b>interpartidistas</b> correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.</p>	<p>agotado de manera previa las instancias <b>intrapartidista</b> correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos locales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.</p> <p><b>II.</b> Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.</p> <p><b>III.</b> Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo</p>	<p>Sin modificación</p>	

<p>no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.</p>		
<p><b>IV.</b> Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.</p>		
<p><b>V.</b> Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.</p>		
<p><b>VI.</b> Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.</p>		
<p><b>VII.</b> Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.</p>		
<p><b>VIII.</b> En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.</p>		



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

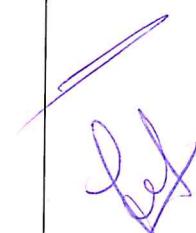
<p><b>IX.</b> En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p><b>X.</b> Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.</p> <p><b>XI.</b> Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.</p> <p><b>XII.</b> Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p> <p><b>XIII.</b> Las medidas de reparación deberán restaurar de forma integral los derechos afectados, así como permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.</p>		
<p><b>Artículo 29.</b> Los procedimientos internos deberán contener la previsión de otorgar medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación</p>	<p>Sin modificación</p>	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos locales.		
<b>Artículo 30.</b> Los partidos políticos locales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima.  Así mismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento se advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.	Sin modificación	
<b>Capítulo Cuarto</b> Sanciones y medidas de reparación  <b>Sección Primera</b> Sanciones	Sin modificación	
<b>Artículo 31.</b> Los partidos políticos locales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político, coalición o candidatura común, fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.	Sin modificación	
<b>Sección Segunda</b> Medidas de reparación	Sin modificación	
<b>Artículo 32.</b> Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los	<b>Artículo 32.</b> Con independencia de la sanción que corresponda conforme a	

<p>Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.</p> <p>Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos locales serán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Reparación del daño de la víctima.</li> <li><b>II.</b> Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.</li> <li><b>III.</b> Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.</li> <li><b>IV.</b> Disculpa pública.</li> <li><b>V.</b> Medidas de no repetición.</li> </ul>	<p>los Estatutos y normatividad vigente de los partidos <b>políticos locales</b>, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.</p> <p>...</p>	<p>Se modifica a fin de dotar de mayor claridad el artículo.</p>
<p><b>Capítulo Quinto</b> Medidas cautelares y de protección</p> <p><b>Sección Primera</b> Medidas cautelares</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 33.</b> Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Análisis de riesgos y establecer un plan de seguridad en conjunto con la víctima.</li> <li><b>II.</b> Retirar la campaña denunciada contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.</li> </ul>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Análisis de riesgos y establecer un plan de seguridad, <b>el cual se deberá elaborar con el apoyo de una corporación de seguridad pública</b> en conjunto con la víctima.</li> </ul> <p>...</p>	<p>Se adiciona a fin de que el plan de seguridad sea elaborado por una autoridad competente, especializada en la materia.</p> <p><i>León</i></p>

<p><b>III.</b> Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.</p> <p><b>IV.</b> Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.</p> <p><b>V.</b> Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p>		
<p><b>Artículo 34.</b> Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos locales y los órganos intrapartidarios creados para dar seguimiento a los casos.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Sección Segunda</b> Medidas de protección</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 35.</b> Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan; para ello, se podrán realizar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación.</p> <p>Las medidas de protección son aquellas previstas en las Leyes de Acceso.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> Los partidos políticos locales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las</p>	<p>Sin modificación</p>	

<p>medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.</p>		
<p><b>Título Cuarto</b> Informe anual</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p><b>Artículo 37.</b> A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales y locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, <b>el cual deberá contener los rubros siguientes:</b></p>	<p>A fin de dotar de certeza con relación a los datos que debe contener el informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para que ese Instituto lleve a cabo un análisis integral y detallado, se adicionan los rubros que debe contener el mismo, tomando en consideración los rubros señalados por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral en la <i>Guía para la integración del informe anual que los partidos políticos deben rendir en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</i>, así como los informes anuales que presentan los partidos políticos nacionales en</p>
<p>Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.</p> <p>El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político nacional y local, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.</p> <p>Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá:</p> <p>a) Número de casos presentados.</p>	<p><b>I. Medidas de prevención: Estrategias y acciones orientadas a evitar la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a modificar patrones socioculturales de discriminación, este rubro deberá incluir las actividades siguientes:</b></p> <p><b>a) Capacitación y sensibilización: Actividades permanentes dirigidas a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, tipos y modalidades de la violencia, incluyendo aquella que se realiza en espacios digitales; sanciones, medidas de reparación, igualdad de género y no discriminación; perspectiva interseccional, intercultural y de género; educación cívica; derechos</b></p>	 

<p><b>b)</b> Número de casos desechados y las principales razones de ello.</p> <p><b>c)</b> Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas.</p> <p><b>d)</b> Rangos de edad de las mujeres víctimas.</p> <p><b>e)</b> Rangos de edad de las personas agresoras.</p> <p><b>f)</b> Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.</p> <p><b>g)</b> Tipos de conducta denunciada.</p> <p><b>h)</b> Fecha de presentación de la denuncia.</p> <p><b>i)</b> Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución.</p> <p><b>j)</b> Sentido de la resolución.</p> <p><b>k)</b> En su caso, tipo de sanción y medidas de reparación.</p> <p><b>l)</b> Datos de los asuntos que se encuentren en trámite.</p> <p><b>m)</b> Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Lo anterior con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales y locales.</p>	<p><b>humanos, roles y estereotipos de género o cualquier otro en la materia.</b></p> <p><b>b) Campañas de difusión y comunicación:</b> Mecanismos de difusión en los medios de comunicación con perspectiva de género, intercultural y nuevas masculinidades que informen a la militancia, simpatizantes y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>c) Detección oportuna de riesgos a través del buen uso del presupuesto etiquetado:</b> Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como a la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>d) Acciones normativas al interior de los partidos políticos:</b> Adopción de acciones en sus documentos básicos, normatividad interna y plataformas electorales para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género, emitidas con un lenguaje sencillo, accesible,</p>	<p><i>materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género del ejercicio 2024 emitido por el referido Instituto Nacional.</i></p> <p><i>Left</i></p>
---	---	---

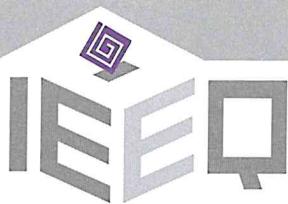
	<p>incluyente y de fácil comprensión.</p> <p><b>II. Medidas de atención: Acciones implementadas al interior de los partidos políticos para brindar una atención integral y especializada a las mujeres que son víctimas de violencia.</b></p> <p><b>III. Medidas para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Acciones implementadas para eliminar las causas estructurales de la violencia garantizando que estas no se sigan reproduciendo, este rubro deberá incluir las actividades siguientes:</b></p> <p>a) Indicadores con el fin de detectar patrones y obstáculos recurrentes que impidan la participación política de las mujeres.</p> <p>b) Diagnósticos para implementar presupuestos y acciones específicas para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para revisar y analizar el funcionamiento de los órganos intrapartidarios creados para atender y brindar acompañamiento a las mujeres víctimas de este tipo de violencia al interior del partido político.</p> <p>Asimismo, se deberá adjuntar la documentación correspondiente que soporte su dicho.</p> <p>Lo anterior con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales.</p>	
--	--	--

	<p><b>Artículo 38.</b> Como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.</p> <p>El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas <b>al interior</b> de cada partido político nacional o local, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.</p> <p><b>En ningún caso el registro estadístico deberá contener datos personales de las mujeres víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p>	<p>Se adiciona a fin de que los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales tengan certeza respecto a los elementos que debe contener el informe anual con relación al registro estadístico.</p> <p>Dichos datos son indispensables a fin de que esta autoridad tenga conocimiento respecto a los casos presentados al interior de los partidos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual permite al Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos con registro o acreditación se desarrolle con apego a la normatividad electoral, así como en materia de violencia política y vigilar que cumplan con sus obligaciones que están sujetos, en términos del artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>Se adiciona el párrafo a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.</p>
--	---	--

	<p>Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Número de casos presentados.</li> <li><b>b)</b> Número de casos desecharados y las principales razones de ello.</li> <li><b>c)</b> Rangos de edad de las mujeres víctimas.</li> <li><b>d) Interseccionalidad de las mujeres víctimas.</b></li> <li><b>e)</b> Rangos de edad de las personas agresoras.</li> </ul>	<p>Se adiciona el inciso d) por resultar un dato necesario e indispensable para conocer si las mujeres víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se autoadscriben a un grupo de atención prioritaria.</p> <p>Además, dicho dato se adiciona tomando en consideración los elementos señalados por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral en la Guía para la integración del informe anual que los partidos políticos deben rendir en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los informes anuales que presentan los partidos políticos nacionales con acreditación local en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género del ejercicio 2024 emitido por el referido Instituto Nacional.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signatures]</i></p>
--	--	--

	<p>f) Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.</p> <p>g) Tipos de conductas denunciadas.</p> <p>h) Fecha de presentación de la denuncia.</p> <p>i) Fecha de inicio del procedimiento.</p> <p>j) <b>Número de expediente asignado.</b></p> <p>k) <b>Instancia dentro del partido político que sustanció y resolvió la denuncia.</b></p> <p>l) <b>Instancia dentro del partido político que brindó acompañamiento a la víctima.</b></p> <p>m) <b>Medidas de protección y cautelares emitidas, y en su caso, si la víctima solicitó su permanencia después de cumplida la sentencia.</b></p> <p>n) <b>Ánalysis de riesgo elaborados en conjunto con la víctima y la instancia dentro del partido político que lo elaboró.</b></p> <p>o) <b>Fecha de resolución, sentido y periodo de cumplimiento.</b></p> <p>p) Número de casos sancionados.</p> <p>q) Tipo de sanción y medidas de reparación.</p> <p>r) Datos de los asuntos que se encuentren en trámite.</p> <p>s) <b>Datos de los asuntos que se encuentren pendientes de resolución por parte de las autoridades jurisdiccionales en la materia.</b></p>	<p>Se adicionan los incisos j), k), l), m), n) y o) por tratarse de datos necesarios para conocer el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales vinculadas con garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con este tipo de violencia, en términos del artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Se adiciona el inciso s) a fin de que esta autoridad conozca sobre los asuntos que se encuentran pendientes de resolver.</p>
--	---	---

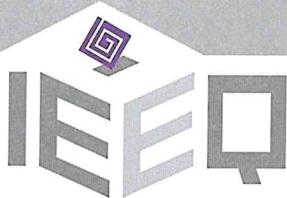
	<p>t) Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	
	<p><b>Artículo 39.</b> A fin de brindar orientación sobre la elaboración y presentación del informe anual, a más tardar el último día hábil de noviembre de cada año, la Unidad de Género deberá convocar a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales a una reunión de trabajo en la que se sensibilice respecto a la importancia de las acciones que permitan prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Se adiciona a fin de brindar la atención y apoyo necesario a los partidos políticos para la elaboración de sus informes anuales y cuenten con la información necesaria y con ello, se reduzca la emisión de prevenciones por parte de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>De igual manera, se propone que la Unidad de Género e Inclusión del Instituto sea el área competente para llevar a cabo la reunión de trabajo por ser el área especializada en materia de género, así como en términos del artículo 113 del Reglamento Interior del Instituto el cual refiere que dicho órgano tiene competencia para proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión y las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.</p>
	<p><b>Artículo 40.</b> Una vez recibido el informe anual, la Secretaría Ejecutiva deberá remitirlo a la Unidad de Género para que dentro de los cinco días hábiles siguientes conozca del informe y verifique el cumplimiento de los requisitos y de la documentación correspondiente.</p>	<p>Se adiciona a fin de establecer la obligación de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Género e Inclusión para llevar a cabo el análisis del informe anual que presenten los partidos políticos.</p>

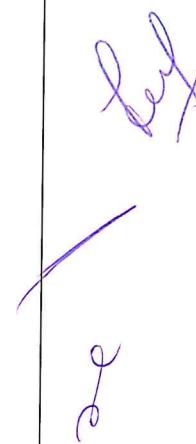


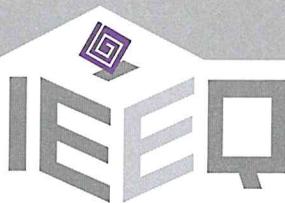
	<p><b>La Unidad de Género remitirá a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días hábiles siguientes, una opinión técnica fundada y motivada sobre el cumplimiento o incumplimiento de los elementos que contendrá el informe anual, así como las áreas de oportunidad que advierta.</b></p> <p><b>Una vez que la Secretaría Ejecutiva, cuente con la opinión de la Unidad de Género y en caso de que el partido político incumpla con alguno de los requisitos que debe contener el informe, notificará al partido político nacional o local correspondiente a través de la representación acreditada ante el Consejo General, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, subsane la omisión o inconsistencia, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento el informe se tendrá por no presentado.</b></p> <p><b>En caso de incumplimiento se dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a fin de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente en términos de la Ley Electoral.</b></p>	<p>Se sugiere que la Unidad de Género e Inclusión del Instituto de manera previa a que la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Jurídica emita la determinación correspondiente, elabore una opinión técnica sobre el cumplimiento de los requisitos de los informes presentados por los partidos políticos, misma que servirá como insumo indispensable para, en su caso, emitir las prevenciones respectivas.</p> <p>Por otra parte, se propone la adopción del plazo genérico, para que los partidos políticos den contestación a la prevención que, en su caso, realice la Secretaría Ejecutiva, el cual se establece tomando en consideración lo previsto en el artículo 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual refiere que cuando no se señalen plazos para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes, se debe entender que el mismo es de tres días.</p> <p>Además, se establece la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento en términos del artículo 213, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos incumplir con las</p>
--	---	--

		<p>obligaciones que señalen las leyes generales, la Ley Electoral, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que se emitan.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 226, párrafo primero de la Ley Electoral el procedimiento ordinario sancionador inicia cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la citada Ley y demás normatividad en materia electoral.</p>
	<p><b>Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar un informe que contenga las acciones y medidas implementadas por los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se informará al Consejo General en la sesión que corresponda.</b></p>	<p>Se adiciona a fin de que la presentación por parte de los partidos políticos, tengan una consecuencia activa, por lo que se propone que el Instituto dé difusión a los informes presentados por los partidos políticos y éstos se hagan del conocimiento de la ciudadanía.</p>
<p><b>Título quinto</b>  <del>3-de-3</del> contra la violencia</p> <p><b>Capítulo único</b>  Protesta de decir verdad</p>	<p><b>Título quinto</b>  <b>Formato 8 de 8</b> contra la violencia</p> <p><b>Capítulo único</b>  Protesta de decir verdad</p>	<p>Se modifica el nombre del Título a fin de ampliar el catálogo de supuestos que constituyen violencia contra las mujeres, en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere los supuestos en los que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden.</p> <p>Los cuales tienen como consecuencia que quien se encuentre en dichos</p>  

		<p>supuestos no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Además, se precisa que en el Proceso Electoral Local 2023-2024 las personas que participaron como candidatas a los diferentes cargos de elección popular suscribieron el formato 8 de 8 contra la violencia.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Federal y 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y como garantía de protección, los partidos políticos nacionales y locales deberán solicitar a las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.</b> <del>Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</del></p> <p><b>II.</b> <del>No encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperience sexuales.</del></p> <p><b>III.</b> <del>Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite</del></p>	<p><b>Artículo 42.</b> En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución <b>General</b> y 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución <b>Local</b> de promover, prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y como garantía de protección, los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales deberán solicitar a las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no <b>cuenta con</b> sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra:</p> <p><b>I. La vida y la integridad corporal.</b></p> <p><b>II. La libertad y seguridad sexuales.</b></p> <p><b>III. El normal desarrollo psicossexual.</b></p> <p><b>IV. Por violencia familiar.</b></p> <p><b>V. Por violencia familiar equiparada o doméstica.</b></p> <p><b>VI. Por violación a la intimidad sexual.</b></p> <p><b>VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</b></p>	<p>Se actualiza en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere los supuestos en los que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden.</p>  



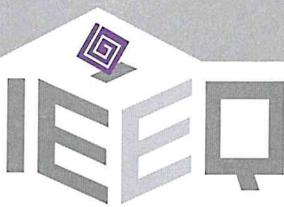
<p><del>estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.</del></p> <p>El formato señalado forma parte integral de estos Lineamientos de manera anexa, el cual puede ser utilizado por los partidos políticos nacionales y locales; para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.</p>	<p><b>VIII. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</b></p> <p>El formato señalado forma parte integral de estos Lineamientos de manera anexa, el cual puede ser utilizado por los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales; para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.</p>	
<p><b>Artículo 39.</b> La manifestación de protesta de decir verdad señalada en el artículo anterior deberá acompañarse con los requisitos solicitados para el registro de las candidaturas, en caso contrario, se requerirá para que se exhiba en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo el apercibimiento de no presentarlo se negará el registro conducente.</p>		<p>Sin modificación</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> Se abrogan los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el referido Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el referido Consejo General.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>(Acuerdo IEEQ/CG/A/014/23)</b></p> <p>...</p>	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

<p><b>Tercero.</b> Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de internet del Instituto.</p>		
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEQ/CG/A/014/23.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los presentes Lineamientos y su anexo entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de Internet del Instituto.</p>	

MJRG/BERR/NSC



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## ANEXO 1

### FORMATO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

**CONSEJO (GENERAL/ DISTRITAL/ MUNICIPAL)  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

Quien suscribe la presente con el conocimiento de las penas previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro para quienes incurran en falsedad en un acto ante la autoridad, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género no tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra:

- I. La vida y la integridad corporal.
- II. La libertad y seguridad sexuales.
- III. El normal desarrollo psicosexual.
- IV. Por violencia familiar.
- V. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. Por violación a la intimidad sexual.
- VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Si la persona aspirante a una candidatura ha sido condenada como persona deudora alimentaria morosa, la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Marca con una (x) si te encuentras en dicho supuesto.

*Si bien fui condenada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria morosa, actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias.*

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Nombre completo, firma o huella dactilar bajo protesta de decir verdad de la persona que se pretenda postular

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este anexo de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, firma y huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>